



Administrativo, Civil, Comercial, Familia, Laboral, Tutelas

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
TENA CUNDINAMARCA

REF. PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO DE MAURICIO BENAVIDES contra JOSE IGNACIO LEIVA MEDINA. Radicado 2021-00101-00

ORLANDO NIÑO ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.372.536 de Bogotá, Abogado con T.P. No. 74.037 del C.S. de la J., con correo ninoacostaorlando@yahoo.com en desarrollo del poder a mi conferido por el señor JOSE IGNACIO LEIVA MEDINA, identificado con C.C. No. 7.692.531, con Celular 320-3552051, domiciliado en la Vereda Cativa del Municipio de Tena, a su Despacho acudo con el fin de solicitarle se sirva reconocerme personería para actuar en los términos del poder conferido.

De otro lado, estando en la oportunidad procesal oportuna, me permito manifestar que presento excepciones previas, por lo que en los términos del inciso final del artículo 391 del C.G. del P., manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del Auto que Admite la demanda, y que sustento en los siguientes términos:

Al revisar la demanda se observa que se esta demandado al señor JOSE IGNACIO LEIVA MEDINA como persona natural, situación que configura la EXCEPCION PREVIA que refiere el numeral 3° y 4° y 6° del artículo 100 del C.G. del P., y que sustento así:

Para el caso en concreto, tenemos que el señor JOSE IGNACIO LEIVA MEDINA no es la persona que tiene la tenencia o posesión del supuesto predio que menciona el actor, en la medida que el bien inmueble es de propiedad del Municipio de Tena, y si se pensará que la entidad no es la propietaria, lo cierto es que es quien ejerce la posesión quieta y pacífica del área de terreno desde hace más de treinta años, lugar donde hoy funciona en una parte la sede de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cativa del Municipio de Tena, antes el área de terreno estaba destinada para la Escuela de Cativa, lugar donde los niños recreaban y practicaban deporte, sin que se reconozca dominio o propiedad ajena.

En el sitio a que se refiere el actor como LOTE CUATRO, hay que precisar que está área nunca ha existido como LOTE CUATRO, ya que surgió a partir de la SUBDIVISION que solicitará el señor MAURICIO BENAVIDES de manera fraudulenta y mediante

Carrera 7 # 12B 65, Bogotá, D.C.
Edificio Excelsior Oficina 309

Tel. 336 02 37
Cel. 311 898 38 58

www.abogadosasesoresbogota.com
ninoacostaorlando@yahoo.com



Recibido 26 JUL 2021
enviado 22 Jul 2021



Administrativo, Civil, Comercial, Familia, Laboral, Tutelas

maniobras engañosas, haciendo incurrir a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Tena Departamento de Cundinamarca en un error, en cuanto se expidió la Licencia de Subdivisión tal y como consta en la Resolución No. 142 de octubre 11 de 2019, Acto Administrativo que si bien goza de presunción de legalidad, se esta solicitando de manera inmediata al Municipio de Tena por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura se proceda a la REVOCATORIA DIRECTA de esta Resolución en los términos que refiere el Art. 90 del CPCA, habida cuenta que el área del terreno que se reflejo en los planos que se aportaran para el otorgamiento de la Licencia y que obran en el presente proceso, y que el perito también refiere en el dictamen pericial, corresponde a un AREA DE TERRENO que pertenece al Municipio de Tena, donde ha funcionado desde hace más de treinta años la Escuela rural de la Vereda Cativa y el espacio se dedicaba para deporte de los niños de la Escuela y la comunidad en general, aclarando que la escuela como tal se ubica a un costado de la vía lindando con el predio que le pertenece al demandante MAURICIO BENAVIDES terreno que le fue vendido y entregado por el señor JOSE ANTONIO NOREÑA GIRALDO. El área que hoy el demandante hace reflejar como LOTE CUATRO nunca ha formado parte del predio por este comprado a JOSE ANTONIO NOREÑA GIRALDO, ya que la misma se ubica al otro costado de la vía publica que conduce de la vereda Cativa a la cabecera municipal del Municipio de Tena.

En dicha área se ubica hoy, en una parte el salón comunal que fue construido hace como cuatro años, precisando que el señor JOSE IGNACIO LEIVA MEDINA es el actual presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cativa del Municipio de Tena Cundinamarca.

Cabe precisar que el Municipio de Tena Cundinamarca, siempre ha ejercido la posesión quieta y pacífica del área de terreno donde se ubica el salón comunal, e incluso mediante CONTRATO DE COMODATO No. 002-2019 del Doce (12) de febrero de 2019 le fue entregada parte del lote a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cativa del Municipio de Tena Cundinamarca, quien tiene a su cargo el cuidado y mantenimiento de dicha área, Junta de Acción Comunal que tiene personería jurídica debidamente reconocida, empero, que por la premura del tiempo y ante las circunstancias que demanda la pandemia del Covic no se tiene copia del Acto de su reconocimiento, pero que en todo caso, es el mismo demandante quien en el HECHO DECIMO SEGUNDO de la demanda se refiere a tal circunstancia.

Resta precisar que el Municipio de Tena adquirió el predio por donación que le hizo la Iglesia Parroquial de Tena, y los linderos se han tomado de los títulos de adquisición que no corresponden a los que realmente corresponden al predio, pero

en todo caso el Municipio siempre ha ejercido la tenencia y posesión del área de terreno dispersa que hace parte del predio total, en la medida que al Escuela esta a un constado y el lote en discusión esta a otro lado, estando la vía pública de por medio, aspecto último que no refleja el folio de matrícula por falta de actualización de los linderos, pero en todo caso se trata del mismo predio.

De esta manera, es claro que se configura la excepción que se reclama en vía del Recurso de Reposición presentado, denominada "INEXISTENCIA DEL DEMANDADO - Numeral 3° Art. 100 del C.G.P."

De igual manera, se configura la excepción del numeral 4° y 6° del Art. 100 del C.G.P. denominadas. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL..... O DEL DEMANDADO y "NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR".

Este reproche se presenta en la medida que es el propio demandante quien en el HECHO DECIMO SEGUNDO DICE:

"Antedicha posesión es considerada como irregular, sin justo título y de Mala Fe teniéndola en la actualidad el señor JOSE IGNACIO LEIVA MEDINA (presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cativa) quien ha entrado en posesión mediante circunstancias violentas, repudiando y aludiendo que existe un derecho real adquirido desde hace varios años lo cual según sus argumentos "el predio no es de propiedad de mi mandante" "

Señora Juez:

Del hecho transcrito, se evidencia con meridiana claridad que el hoy demandado JOSE IGNACIO LEIVA MEDINA no es quien debe concurrir el proceso, menos aún puede ser citado al mismo, ya que es el demandante quien informa que dicho señor es el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cativa.

El actuar del señor JOSE IGNACIO LEIVA MEDINA, lo es como Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cativa del Municipio de Tena Cundinamarca, y en virtud al CONTRATO DE COMODATO que la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cativa firmo con el Municipio de Tena Departamento de Cundinamarca, entidad territorial que es la propietaria y titular del derecho de dominio, propiedad y



Administrativo, Civil, Comercial, Familia, Laboral, Tutelas

posesión, siendo poseedora de buena fe del área total el terreno hoy en disputa o controversia.

Es por esto, que se observa que el actor no ha aportado con la demanda la calidad en que se cita al señor JOSE IGNACIO LEIVA MEDINA, pese a que en el HECHO DECIMO SEGUNDO se cita entre paréntesis (Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cativa), lo que genera igualmente una INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDADO.

También se configura la excepción del numeral 7º del artículo 100 del C.G. del P., en la medida que se le esta dando a la demanda un trámite diferente al que corresponde.

Es así que el señor JOSE ANTONIO NOREÑA GIRALDO al momento de venderle al señor MAURICIO BENAVIDES le hizo entrega material y real del área de terreno que conforma el predio LOTE DOS, área que le fue entregada debidamente cercada, venta que se hizo como CUERPO CIERTO, sin que la entrega comprendiera el área de terreno al costado izquierdo de la vía pública que refleja los planos y levantamiento topográfico que se aportan con la escritura y dictamen.

Significa lo anterior, que si el señor MAURICIO BENAVIDES después de verificar el área de su predio y linderos, encontró u observo que le faltaba terreno, pese a que la venta la hizo como CUPERO CIERTO, lo que debía haber ejercido era el trámite del PROCESO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE reclamándole a su VENDEDOR, razón por la cual se configura la excepción que en vía del recurso de reposición se presenta y que refiere el numeral 7º del artículo 100 del C.G. del P.

Por estas razones se considera que el auto admisorio de la demanda debe ser REVOCADO, condenando en costas y perjuicios al demandante.

AHORA BIEN:

Pese a la claridad del problema jurídico planteado, debo informar al Despacho que el demandante actúa de manera dolosa y culposa, con temeridad y mala fe, y su actuar ha sido con maniobras engañosas, por las siguientes razones:

1.- El señor JOSE ANTONIO NOREÑA GIRALDO mediante escritura pública 1392 del 09 de julio del año 2018, le transfirió al señor MAURICIO BENAVIDES el derecho de propiedad y dominio del predio LOTE DOS con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.



Administrativo, Civil, Comercial, Familia, Laboral, Tutelas

166-73100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca.

2.- En la escritura mediante la cual quedo consignada la compraventa que hizo el señor MAURICIO BENAVIDES se evidencia claramente que los linderos son en parte con terrenos de la Escuela Cativa, sin que se evidencia de ninguna manera que por el medio cruce o exista una vía pública carreteable que de Cativa va al Municipio de Tena, como en efecto existe la misma desde hace más de veinte años, y que se evidencia de los planos aportado y que igualmente obran en la copia de la licencia de subdivisión que se aportó, lo que deja ver que se trata de un área dispersa y separada, con linderos totalmente separados.

3.- Los linderos del LOTE DOS obran en la escritura 2387 de fecha 30 de diciembre de 2003, otorgada en la Notaria Única de la Mesa Cundinamarca, y no como lo menciona el actor en los hechos de la demanda, tal y como se desprende del Folio de Matrícula Inmobiliaria en la DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS del Folio de Matrícula Inmobiliaria 166-73100 aportado con la demanda, documento que no ha sido acompañado como prueba, y que por la premura del tiempo no se ha obtenido.

4.- El señor JOSE ANTONIO NOREÑA GIRALDO al momento de vender el LOTE DOS le entrego al señor MAURICIO BENAVIDES el área de terreno como CUERPO CIERTO debidamente cercada, y en dicha área que se entrego y fue recibida no estaba el área que hoy el señor MAURICIO BENAVIDES reclama como LOTE CUATRO.

5.- El señor MAURICIO BENAVIDES para burlar los derechos de terceros, y pese a que nunca recibió el área que hoy reclama, TAL Y COMO SE DEMOSTRARA con la declaración del señor JOSE ANTONIO NOREÑA GIRALDO que será citado al Despacho con la solicitud probatoria respectiva, si es necesario, a sabiendas que compro como CUERPO CIERTO, que es un aspecto que difiere cuando se adquiere por CABIDA, después de comprar y recibir el LOTE DOS procedió a revisar el área total de su predio, pretendiendo que el mismo le reflejará el área que citaban las escrituras o pagos de predial, como del Folio de Matrícula Inmobiliaria, y le pareció muy fácil y sencillo, incluir el área de terreno que hoy denomina LOTE CUATRO, en un levantamiento topográfico, para luego solicitar la licencia de Subdivisión ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Tena Cundinamarca.

6.- Después que el señor MAURICIO BENAVIDES hace el levantamiento topográfico, subdivide el LOTE DOS en cuatro lotes, e incluye el área de terreno que le pertenece

al Municipio de Tena Cundinamarca, y que le fuera entregada en parte en COMODATO a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cativa.

7.- El señor MAURICIO BENAVIDES ajusta el levantamiento topográfico que presento a la Secretaria de Planeación e Infraestructura al área que refleja el Folio de Matrícula Inmobiliaria, pero no tuvo en cuenta que lo correcto era que procediera la corrección de área, si realmente le faltaba área de terreno.

8.- La Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Tena, de buena fe, confiando en el levantamiento que se le presento por parte del señor MAURICIO BENAVIDES otorgo la LICENCIA DE SUBDIVISION mediante la Resolución No. 142 de octubre 11 de 2019, en cuanto la legislación colombiana no exige visita previa al terreno o predio del cual se solicita la subdivisión, lo que llevo a que la Secretaria de Planeación otorgará la licencia, Acto Administrativo que sin duda es violatorio de la Ley y la Constitución, por lo que enmarca en una causal de revocatoria directa del citado Acto Administrativo.

9.- Resulta curioso señora Juez, que el señor MAURICIO BENAVIDES diga en el HECHO SEPTIMO:

“Mi Mandante (Mauricio Benavides) desde el día Once (11) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019) se encuentra privado de la posesión material plena y absoluta del inmueble denominado como “EL TRIUNFO LOTE No. 4, ubicado en la Vereda Cativa del municipio de tena Cundinamarca con una extensión superficial de MIL DIECIOCHO METROS CUADRADOS (1.018 mts²), SI SE TIENE QUE DICHO PREDIO NO EXISTIA EN LA EPOCA, Y LO MAS CURIOSO Y RELEVANTE ES LA APTITUD TEMERARIA CON LA QUE ACTUA EL DEMANDANET MAURICIO BENAVIDES, si se tiene que la fecha que cita como perturbadora de la POSESION “OCTUBRE 11 DE 2019” sea la misma fecha en que se expide la RESOLUCION 142 QUE CORRESPONDE A LA LICENCIA DE SUBDIVISION, o sea, fecha en la cual ni siquiera el señor MAURICIO BENAVIDES conocía la Resolución, ya que esta se le notifico en fecha posterior a su expedición, y el LOTE CUATRO SURGE con la escritura 2527 de fecha 09 de noviembre de 2019, y una vez que se le asigna el Folio de Matrícula Inmobiliaria cuando se materializa la subdivisión, escritura que fuera incluso objeto de aclaración con la escritura 161 del 05 de febrero de 2020, lo que demuestra la temeridad y mala fe del actor.

10.- Señora Juez, NOS PREGUNTAMOS: ¿SI EN VERDAD EL SEÑOR MAURICIO BENAVIDES FUE PERTURABADO EN LA POSESION DEL AREA QUE CITA COMO LOTE CUATRO, PORQUE NO INICIO QUERELLA POLICIVA PARA RECUPERAR LA POSESION O

EVITAR LA PERTURBACION QUE CITA...? Recordemos que el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana -ley 1801 de 2016- contemplo la acción policiva -Art. 223-, y pese a esto dicho señor BENAVIDES guardo silencio sin exigir ninguna protección, y es que no podía ejercerla porque nunca a tenido la tenencia o posesión de lo que éste denomina LOTE CUATRO máxime que es un terreno de propiedad del Municipio de Tena.

11.- El señor MAURICIO BENAVIDES mediante la maniobra realizada, en lugar de corregir el área de su predio, edificio con dolo y culpa una maniobra para hacer reflejar hoy un LOTE CUATRO que nunca ha sido parte del LOTE DOS que le comprará al señor JOSE ANTONIO NOREÑA GIRALDO, y nunca ha sido parte del Folio de Matrícula Inmobiliaria 166-73100, y menos aún hubiese recibido dicha área de terreno.

Por las anteriores consideraciones, solicito se REVOQUE al auto admisorio de la demanda.

PRUEBAS

- 1.- Copia del Contrato de Comodato que firmo el Municipio de Tena con la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cativa.
- 2.- Las documentales que obran en el proceso.
- 3.- Folio de matrícula del inmueble
4. *certificación junta comunal cativa*

INTERROGATORIO DE PARTE

1.- Si se considera necesario, previo a resolverse el recurso, solicito a la señora Juez se decrete un Interrogatorio de Parte al demandante para establecer los hechos que configuran las excepciones alegadas en vía del recurso de reposición.

2.- Solicito se decrete la declaración como testigo del señor JOSE ANTONIO NOREÑA GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio Departamento del Meta, identificado con la C.C. No. 19.366.556, quien recibe notificaciones en la Calle 7 No. 43 - 61 de Villavicencio Meta, Celular 314-3814990. El testigo declarará sobre le conste de a entrega del Lote Dos que dio en venta a Mauricio Benavides, fecha de los hechos de la entrega, área entregada, sobre la ubicación del área de terreno que entrego, si estaba cercado, si el área entregada era un solo lote o comprendía áreas dispersas o separadas por alguna vía pública.



Administrativo, Civil, Comercial, Familia, Laboral, Tutelas

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 7 No. 12-B -65 Ofc. 309 de Bogotá D.C. Celular 311-8983858.
Correo ninoacostaorlando@yahoo.com

El demandado en la Vereda Cativa del Municipio de Tena Cundinamarca. Celular 320-3552051- El mismo no tiene correo de notificaciones.

ANEXOS

Se allega poder

Cordialmente,

ORLANDO NIÑO ACOSTA
C.C. No. 79.372.536 de Bogotá
T.P. No. 74.037 del C.S. de la J.

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
TENA CUNDINAMARCA

REF. PROCESO VERBAL - REIVINDICATORIO DE MAURICIO BENAVIDES contra JOSE IGNACIO LEIVA MEDINA. Radicado 2021-00101-00

JOSE IGNACIO LEIVA MEDINA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 7.692.531, Celular 320-3552051, domiciliado en la Vereda Cativa del Municipio de Tena Cundinamarca, a su Despacho acudo con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. ORLANDO NIÑO ACOSTA, identificado con C.C. No. 79.372.536 de Bogotá, Abogado con T.P. No. 74.037 del C.S. de la J., con correo [redacted] Celular 311-8983858, para que conteste la demanda de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, recibir, sustituir, transar, firmar, cobrar las costas procesales, reasumir, conciliar, desistir, renunciar.

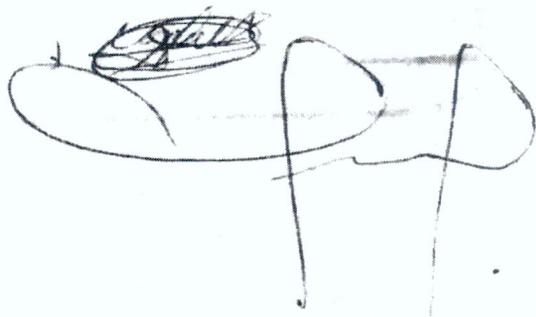
Cordialmente,


JOSE IGNACIO LEIVA MEDINA
C.C. No. 7692351

Acepto,


ORLANDO NIÑO ACOSTA
C.C. No. 79.372.536 de Bogotá
T.P. No. 74.037 del C.S. de la J.

Jose
Ignacio Leiva Medina
7692351





MUNICIPIO DE TENA.
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT. 800.004.574-6



CONTRATO DE COMODATO N° 002-2019 DEL DOCE (12) DE FEBRERO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TENA CUNDINAMARCA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE CATIVA.

Entre los suscritos a saber por una parte el doctor HENRY OSWALDO MARTINEZ MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.197.159 expedida en Tena Cundinamarca, quien obra en nombre y representación del Municipio de Tena Cundinamarca, en su calidad de Alcalde, posesionado el ... ante el Juzgado promiscuo Municipal debidamente facultado por el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal y la Ley 80 de 1993 para contratar y quien para los efectos del mismo se denominara EL COMODANTE, y por otra, el señor JOSE IGNACIO LEYVA MEDINA, quien actúa como Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda de Cativa, identificado con cédula de ciudadanía número 7.692.351 expedida en NEIVA (Huila) y que se denominara EL COMODATARIO, y este recibe a título de comodato y que se registrá por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- El COMODANTE entrega al COMODATARIO y éste recibe, con todos los efectos, alcances y obligaciones del Comodato, la mera tenencia del siguiente inmueble : a) Parte de un Lote de Terreno, ubicado en la vereda de Cativa del Municipio de Tena, con un área de TRESCIENTOS METROS CUADROS (300 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Del punto Dos al Punto Tres en distancia de quince (15) metros con el resto o saldo del lote de propiedad del Municipio; POR EL ORIENTE: Del Punto Tres al Punto Cuatro, en longitud de Diecisiete Metros (17 Mtrs), limita con parte restante del predio de propiedad del Municipio; POR EL SUR: Del Punto Cuatro al Punto Uno, en longitud de Veinte Metros (20 Mtrs), limitando con predio de propiedad del Municipio; POR EL OCCIDENTE: Del Punto Uno al Punto Dos, en longitud de Dieciocho Metros (18.00 mtrs), limita con la vía carretable que de Tena conduce a la Vereda de Santa Bárbara. A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No.166-72962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa y la cedula catastral No.000000050019000. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A) DEL COMODANTE: EL COMODANTE se obliga a entregar el inmueble objeto del presente contrato de comodato exclusivamente para funcionamiento y sede de la Junta de Acción Comunal y un Parque Biosaludable. PARAGRAFO: En caso que el COMODATARIO destine el inmueble a fines diferentes al anteriormente expuesto este revertirá al dominio del Municipio de Tena Cundinamarca, sin que se tenga derecho a reconocimiento por las mejoras que en estos se realicen. B) DEL COMODATARIO: EL COMODATARIO se obliga: a) Emplear en la custodia del inmueble que recibe el cuidado y conservación de ellos, con la mayor diligencia y atención posible, b) pago de servicios: los servicios de agua, luz y demás servicios instalados ó que

"Barridos por el viento 2019-2019"

Unidos, un nuevo Tena sí es posible

Palacio Municipal Diagonal 3 No. 3 - 15 Centro
alcaldia@tena-cundinamarca.gov.co

Proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobación
Oswaldo Rojas Chavez	Claudia Rosas Maldonado		Oswaldo Rojas Chavez



MUNICIPIO DE TENA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT. 800.004.574-6



se llegaren a instalar, serán a cargo del COMODATARIO, quien se compromete a cancelar su facturación en la respectiva empresa o a orden de estas; mantenimiento mejoras, deterioro por uso, conservación y reparación durante el termino de vigencia del Comodato; c) a notificar al COMODANTE de cualquier hecho proveniente de terceros que pueda atentar, bien sea contra el derecho de dominio que ostenta su titular, o contra el libre disfrute de la tenencia de dichos inmuebles; d) a permitir en cualquier momento que EL COMODANTE inspeccione el inmueble entregado en comodato, e) a no permitir el uso por parte de terceros, o ceder la tenencia del bien entregado en comodato, sin la autorización previa y escrita del COMODANTE, f) a no utilizar el inmueble entregado en comodato, en nada distinto del uso natural para que están destinados, g) a observar las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA TERCERA: RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE.-** EL COMODATARIO se obliga a restituir al COMODANTE, el inmueble objeto del presente contrato de comodato, en cualquiera de los siguientes eventos: 1. A la expiración del término estipulado. 2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en este contrato. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes. 4. Cuando EL COMODANTE lo requiera para la ejecución de sus programas en cuyo caso avisara al COMODATARIO por escrito, con una antelación de treinta (30) días calendario. 5. En el evento que EL COMODATARIO, no preste el servicio para el cual se autoriza su uso. 6. Si el representante del COMODATARIO, que será siempre el Alcalde Municipal de Tena, no renueva o suscribe le contrato aquí pactado. **CLAUSULA CUARTA: USO DESTINADO.-** EL COMODATARIO se obliga a hacer uso del inmueble objeto de este contrato para el funcionamiento de la sede de la Junta de Acción Comunal de la vereda de Cativa. **CLÁUSULA QUINTA: DURACION.-** La duración del presente contrato es por el término de cinco (05) años, contados a partir de su perfeccionamiento; y se perfecciona con la firma de las partes, haciendo entrega EL COMODANTE del inmueble dado en comodato. **CLAUSULA SEXTA: ESTADO DEL BIEN.-** El inmueble objeto del presente comodato se entregan al COMODATARIO en óptimas condiciones. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** El COMODANTE conserva sobre el inmueble entregado en comodato todos los derechos que antes tenía, en cuanto no fueren incompatibles al uso concedido al COMODATARIO; serán obligaciones del COMODATARIO las de emplear el mayor cuidado del bien dado en comodato y a restituirlos en el tiempo convenido y en el estado en que se entregan. **CLAUSULA OCTAVA: CESION.-** EL COMODATARIO, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, a persona natural o jurídica alguna, así como tampoco podrá ceder el cumplimiento de las obligaciones, sin autorización previa y escrita del COMODANTE. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Toda controversia o diferencia que pueda surgir en relación a la celebración del presente contrato y su ejecución, desarrollo y terminación o liquidación, en los



Palacio Municipal Diagonal 3 No. 3 - 15 Centro
alcaldia@tena-cundinamarca.gov.co

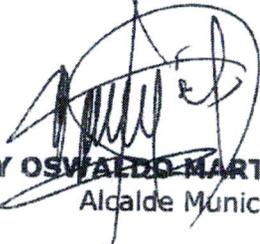
Proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobación
Oswaldo Rojas Chavez	Claudia Rosas Maldonado		Oswaldo Rojas Chavez



MUNICIPIO DE TENA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT. 800.004.574-6

cuales EL COMODANTE y EL COMODATARIO no se pongan de acuerdo, se resolverá por las partes por medio de arreglo directo, en primera instancia, y en caso de no ser posible, se surtirá un proceso de conciliación en la sede de un centro de conciliación autorizado, cuyo domicilio fijaran las partes de común acuerdo. Por último, y en caso de no ser posible un acuerdo entre las partes, el conflicto se remitirá a la jurisdicción ordinaria para su solución. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION Y LIQUIDACION.**-El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por extinción del plazo pactado para su ejecución; 2. A solicitud debidamente sustentada, interpuesta por una de las partes, por lo menos, con treinta (30) días calendario de anticipación; 3. Por acuerdo bilateral; 4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.**- El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y requiere para su ejecución acta de inicio y de la entrega real y material del inmueble dado en comodato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO.**- Para la ejecución y efectos civiles del presente contrato las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Tena- Cundinamarca. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MANIFESTACION DE ACEPTACION.**- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo aquí pactado. Para constancia de lo anteriormente expuesto, se firma en el Municipio de Tena Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de febrero del año Dos Mil Diecinueve (2019), en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL COMODANTE,


HENRY OSWALDO MARTINEZ MORENO.
Alcalde Municipal.

EL COMODATARIO,


JOSE IGNACIO LEYVA MEDINA.
Presidente Junta de Acción Comunal de la Vereda de Cativa.

"ADMINISTRACIÓN 2016-2019"
Unidos, un nuevo Tena sí es posible
Palacio Municipal Diagonal 3 No. 3 - 15 Centro
alcaldia@tena-cundinamarca.gov.co

Proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobación
Oswaldo Rojas Chavez	Claudia Roses Maldonado		Oswaldo Rojas Chavez

X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbelondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210720246345402157

Nro Matrícula: 166-72962

Pagina 1 TURNO: 2021-166-1-30244

Impreso el 20 de Julio de 2021 a las 07:52:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 166 - LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TENA VEREDA: CATIVA

FECHA APERTURA: 20-04-2004 RADICACIÓN: 2004-04651 CON: CERTIFICADO DE: 19-03-2004

CODIGO CATASTRAL: 000000050019000 COD CATASTRAL ANT:

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ESCUELA, UBICADO EN LA VEREDA CATIVA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TENA, EL MIDE 25 MTS 60 CTMS, POR CADA UNO DE SUS CUATRO COSTADOS, FORMANDO UN RECTANGULO Y SUS LINDEROS SON: POR EL FRENTE, CAMINO DE POR MEDIO QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE TENA A SAN ANTONIO, CON TIERRAS DE DEMETRIO BERNAL Y POR LOS OTROS TRES COSTADOS CON TERRENO DEL VENDEDOR PEREGRINO CUBIDES.....SEGUN ANOTACION N°. 2 Y CERTIFICADO N°. 00333847 DEL 18 DE FEBRERO DE 2011 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE LA MESA, EL AREA CORRECTA DE ESTE LOTE ES DE 2.500 M2. Y AREA CONSTRUIDA DE 201 M2. Y SUS LINDEROS ACTUALIZADOS SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA ESCRITURA N°. 969/2011, NOTARIA DE LA MESA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-11-1928 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 344 DEL 14-11-1928 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$50

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBIDES PEREGRINO

A: IGLESIA PARROQUIAL DE TENA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-05-2011 Radicación: 2011-166-6-2797

Doc: ESCRITURA 969 DEL 29-04-2011 NOTARIA UNICA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0902 ACTUALIZACION AREA Y CORRECCION AREA (2.500 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210720246345402157

Nro Matrícula: 166-72962

Pagina 2 TURNO: 2021-166-1-30244

Impreso el 20 de Julio de 2021 a las 07:52:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: IGLESIA PARROQUIAL DE TENA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-05-2011 Radicación: 2011-166-6-2797

Doc: ESCRITURA 969 DEL 29-04-2011 NOTARIA UNICA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IGLESIA PARROQUIAL DE TENA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-05-2011 Radicación: 2011-166-6-2797

Doc: ESCRITURA 969 DEL 29-04-2011 NOTARIA UNICA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0138 DONACION GRATUITA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IGLESIA PARROQUIAL DE TENA

A: MUNICIPIO DE TENA

NIT# 8000045746X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-166-1-30244

FECHA: 20-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FREDY ALEXANDER HERNANDEZ BARON



CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

En desarrollo del artículo 38 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 63 de la Ley 743 de 2002, el artículo 2.3.2.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1066 del 2015, Decreto departamental No 189 del 21 de Junio de 2016, el Decreto Ordenanza número 00252 del 09 de Septiembre 2016, "por medio del cual se establece el estatuto orgánico del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca", Resolución N° 0022 del 07 de enero de 2020, Acta de Posesión N° 0027 del 07 de enero de 2020, y

En uso de estas facultades,

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el siguiente organismo le fue reconocida la personería jurídica mediante resolución N° 4330 de fecha 5/10/1967 expedida por el (la) MIN JUSTICIA y sus actuales dignatarios son:

NOMBRE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CATIVA

MUNICIPIO: TENA

BLOQUE NÚMERO 1 - DIRECTIVAS

PRESIDENTE:	JOSE IGNACIO LEIVA	CC.:	7.692.351
CORREO ELECTRÓNICO:	JOSEIGNACIOLEIVAMEDINA@HOTMAIL.COM	TELÉFONO:	3213234607
VICEPRESIDENTE:	RUMUALDO BOHORQUEZ TORRES	CC.:	19.292.943
CORREO ELECTRÓNICO:	NO REGISTRA	TELÉFONO:	3123733691
TESORERO:	ELVA YALILE MARTIN ROMERO	CC.:	23.326.716
CORREO ELECTRÓNICO:	NO REGISTRA	TELÉFONO:	3115305733
SECRETARIO(A):	ERIKA MAYERLI VIVAS GAITAN	CC /TI :	1.077.920.954
CORREO ELECTRÓNICO:	MAYERLIVIVAS66@HOTMAIL.COM	TELÉFONO:	3022766498

BLOQUE NÚMERO 2 - COMISIONES DE TRABAJO

1. COMISIÓN:	TRABAJO		
COORDINADOR(A):	RODRIGO TRIVIÑO	CC /TI:	410.878
CORREO ELECTRONICO:	NO REGISTRA	TELÉFONO:	3203092800
2. COMISIÓN:	SALUD		
COORDINADOR(A):	MARTHA GAITAN	CC /TI:	52.365.287
CORREO ELECTRONICO:	NO REGISTRA	TELÉFONO:	3192620974
3. COMISIÓN:	DEPORTE Y CULTURA		
COORDINADOR(A):	IVAN ANDRES VIVAS	CC /TI:	79.971.432



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre de Salud Piso 3.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1001
www.cundinamarca.gov.co



CORREO ELECTRONICO:	NO REGISTRA	TELÉFONO:	3123269960
4. COMISIÓN:	NO REGISTRA		
COORDINADOR(A):	NO REGISTRA	CC /TI:	NO REGISTRA
CORREO ELECTRONICO:	NO REGISTRA	TELÉFONO:	NO REGISTRA

BLOQUE NÚMERO 3 - DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL

DELEGADO(A) 1:	ELIBERTO MARTINEZ	CC /TI:	19.370.455
CORREO ELECTRONICO:	NO REGISTRA	TELÉFONO:	3125114959
DELEGADO(A) 2:	SANDRA MILENA ARIAS	CC /TI:	52.773.342
CORREO ELECTRONICO:	SHAYA525@HOTMAIL.COM	TELÉFONO:	302578458
DELEGADO(A) 3:	ROBERTO SANDOVAL	CC /TI:	19.059.886
CORREO ELECTRONICO:	NO REGISTRA	TELÉFONO:	3108842163

BLOQUE NÚMERO 4 - FISCALIA

FISCAL:	FLOR ALBA RAMIREZ	CC /TI:	20.984.032
CORREO ELECTRONICO:	NO REGISTRA	TELÉFONO:	3172442185

BLOQUE NÚMERO 5 - COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

CONCILIADOR(A) 1:	CAMILA LEON GUERRERO	CC /TI:	1.032.431.061
CORREO ELECTRONICO:	CAMILINI@GMAIL.COM	TELÉFONO:	3103041912
CONCILIADOR(A) 2:	NO REGISTRA	CC /TI:	NO REGISTRA
CORREO ELECTRONICO:	NO REGISTRA	TELÉFONO:	NO REGISTRA
CONCILIADOR(A) 3:	NO REGISTRA	CC /TI:	NO REGISTRA
CORREO ELECTRONICO:	NO REGISTRA	TELÉFONO:	NO REGISTRA

Y su representante legal es JOSE IGNACIO LEIVA identificado con cédula de ciudadanía 7.692.351 Dada en Bogotá Distrito Capital, el 12-07-2021.

LUIS HERNÁN ZAMBRANO HERNÁNDEZ

Gerente General IDACO



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre de Salud Piso 3.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1001
www.cundinamarca.gov.co

RE: RECURSO VERBAL REIVINDICATORIO MAURICIO BENAVIDES contra JOSE IGNACIO LEIVA . Radicado 2021-00101-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tena
<jprmpaltena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/07/2021 9:48 AM

Para: ninoacostaorlando@yahoo.com <ninoacostaorlando@yahoo.com>

Buenos días

Acuso recibido

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENA - CUNDINAMARCA
jprmpaltena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3125811463

De: Orlando Niño <ninoacostaorlando@yahoo.com>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 10:51 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tena <jprmpaltena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
j.ovallejusticeseers22@gmail.com <j.ovallejusticeseers22@gmail.com>; j.juridicoasociadod1993@hotmail.com
<j.juridicoasociadod1993@hotmail.com>

Asunto: RECURSO VERBAL REIVINDICATORIO MAURICIO BENAVIDES contra JOSE IGNACIO LEIVA . Radicado 2021-00101-00

Buenos días:

Como apoderado del señor JOSE IGNACIO LEIVA remito escrito Recurso de Reposición y pruebas

Verbal Reivindicatorio Radicado 2021-00101-00

Remito archivo PDF

Se comparte escrito con apoderado demandado a los dos correos que obran en demanda

Cordialmente

ORLANDO NIÑO ACOSTA
Abogado demandado
T.P. 74.037 del C.S. de la J.



Orlando Niño Acosta

Abogado

Socio | Abogados Asesores

Asesoría Legal en Bogotá y Cundinamarca.



Juzgado Promiscuo Municipal de Tena

Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110

Fecha de Fijación: 2021-08-19 - **Fecha Inicial:** 2021-08-20

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
00101	CIVIL- REINVIDICATORIO	MAURICIO BENAVIDES	JOSE IGNACIO LEYVA	EXCEPCIONES PREVIAS	2021-08-24

Secretaria: María Angela León Fonseca